



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

Departamento de Asuntos Legales

POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Aprobada el 15 de junio de 2010
Enmendada el 19 de julio de 2011, 30 de octubre de 2012,
17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014
y 26 de enero de 2016




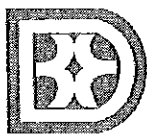
| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|-------|--|----|
| I. | COMPROMISO Y PROPÓSITO..... | 1 |
| II. | BASE LEGAL | 1 |
| III. | ALCANCE..... | 2 |
| IV. | DEFINICIONES | 2 |
| V. | POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE..... | 4 |
| VI. | IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES ACTUALES | 15 |
| VII. | ADMINISTRACIÓN DEL PRÉSTAMO E INVERSIONES..... | 15 |
| VIII. | SANCIONES PENALES Y ACCIONES DISCIPLINARIAS..... | 16 |
| IX. | ENMIENDAS | 16 |
| X. | DEROGACIÓN | 16 |
| XI. | DISPOSICIONES CONFLICTIVAS | 16 |
| XII. | RECOMENDACIÓN | 17 |
| XIII. | APROBACIÓN Y VIGENCIA | 17 |

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

I. COMPROMISO Y PROPÓSITO

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en adelante denominado como el **Banco**, está comprometido con prevenir y detectar el lavado de dinero, actividades terroristas u otras actividades sospechosas desde sus etapas iniciales. El Banco garantiza que prestará vigilancia constante a través de su estructura y de su administración y trabajará con los más estrictos estándares de ética y legales.

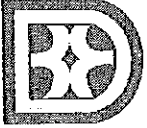
El propósito de la *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, es cumplir con las leyes relacionadas con el lavado de dinero, terrorismo y actividades sospechosas, las cuales tienen el objetivo de prevenir, detectar y perseguir a las personas y organizaciones delictivas para que no lleven a cabo, o amplíen sus operaciones, en detrimento de la seguridad de los ciudadanos. La *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, forma parte del *Programa de Cumplimiento* y de la *Política de Cumplimiento sobre la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo*, según enmendada (*Política de Cumplimiento*) del Banco. El cumplir con la *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, protege los activos y la reputación del Banco al prevenirlo de inadvertidamente facilitar actividades ilegales o convertirse en víctima de actividades ilegales.

II. BASE LEGAL

La Junta de Directores del Banco adopta la *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, a tenor con las facultades y poderes que le confiere el Artículo 3, de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada; conocida como la "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico".

Se promulga, además, de conformidad a la Ley Patriot ("*USA PATRIOT ACT, Title III, International Money Laundering Abatement and Anti-Terrorist Financing Act*") de 2001. La Sección 326 de la Ley Patriot requiere que las instituciones financieras establezcan un programa de identificación del cliente. La Sección 103.21 requiere que cada banco implante un programa que sea apropiado a su tamaño, localización y tipo de negocio.

La Ley requiere que se verifique la identidad del cliente; que se mantengan expedientes sobre la información utilizada para verificar la identidad del cliente; que se coteje si el cliente aparece en cualquier lista de terroristas provista por agencias gubernamentales; impone sanciones penales a todo funcionario o empleado que participe de estas actividades; modifica la Ley de Secretividad Bancaria (BSA, por sus

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |


siglas en inglés) sobre inmunidad de responsabilidad civil por divulgación de información y obliga a crear programas de antilavado de dinero (*Programa de Cumplimiento*), entre otras cosas.

III. ALCANCE

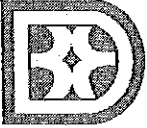
La *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, aplica a todos los empleados del Banco. Obliga a todo el personal a cumplir con la misma, de manera que se cumpla con el propósito de prevenir y detectar cualquier transacción relacionada al lavado de dinero y terrorismo.

IV. DEFINICIONES

- A. En general – Las palabras y frases usadas en esta *Política* se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. El tiempo presente también incluye el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino. El número singular incluye el plural y el plural, el singular, salvo en los casos en que tal interpretación resultase absurda.
- B. Las palabras y frases que a continuación se mencionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:
1. Banco – Se refiere al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
 2. BSA – Siglas en inglés para referirse a la Ley de Secretividad Bancaria (*Bank Secrecy Act*).
 3. Cliente – Persona natural o jurídica que obtiene un préstamo en el Banco, una inversión de capital de riesgo en la *EDBCI*, compra alguna propiedad del Banco o que deposita fondos en la División de Inversiones. Esto no incluye a las personas que tienen una cuenta existente en el Banco y que el Banco cree razonablemente que conoce la verdadera identidad del cliente. Se excluye de la definición de cliente a: las personas a las que se les denegó su solicitud de préstamo; a las instituciones financieras reguladas por alguna agencia federal; bancos regulados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF); cooperativas reguladas por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC); a las agencias e instrumentalidades del gobierno y a las compañías que cotizan en la Bolsa de Valores (*publicly traded*).

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

4. Cuenta – Es una relación bancaria formal para proporcionar o participar en servicios, negociaciones u otras transacciones financieras e incluye una cuenta de crédito u otra concesión de crédito. En el caso del Banco, incluye las inversiones de capital de riesgo.
5. EDBCI – Se refiere a la subsidiaria del Banco, la *Economic Development Bank Capital Investment*, dirigida principalmente a otorgar inversiones de capital de riesgo en negocios que promuevan el desarrollo económico de Puerto Rico.
6. Lavado de dinero – Serie de transacciones financieras para ocultar o disimular el verdadero origen de recursos derivados de acciones criminales, de manera que estos recursos obtenidos de transacciones ilegales aparenten ser derivados de transacciones legítimas o constituyan activos legítimos.
7. OFAC – Siglas en inglés para referirse a la Oficina de Control de Activos Foráneos (*Office of Foreign Asset Control*).
8. Política de Cumplimiento – Se refiere a la *Política de Cumplimiento sobre la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo* del Banco, según enmendada.
9. Presidente – Se refiere al Primer Oficial Ejecutivo del Banco o aquel oficial o persona designado por la Junta de Directores con autoridad y poder para sustituir al Presidente en sus funciones.
10. Programa de Cumplimiento – Se refiere al conjunto de políticas y procedimientos que adopta el Banco para cumplir con *BSA*, Ley de Control de Lavado de Dinero, Ley Patriot, y *OFAC* y las otras regulaciones estatales y federales para prevenir el lavado de dinero, robo de identidad y el financiamiento del terrorismo.
11. Programas de Financiamiento – Se refiere a los diferentes productos de financiamiento que ofrece el Banco a los negocios, empresas y personas naturales o jurídicas para financiar o capitalizar las actividades elegibles, de acuerdo a lo establecido en el *Reglamento de Financiamiento*. Para propósitos de la *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, las inversiones de capital de riesgo otorgadas por la *EDBCI* también son consideradas como parte de los Programas de Financiamiento.
12. SDN – Siglas en inglés para referirse a la Lista de Nacionales de Designación Especial (*Specially Designated Nationals*), emitida por *OFAC*.

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

13. Terrorismo – Actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos.


V. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

La *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, forma parte de la *Política de Cumplimiento* y del *Programa de Cumplimiento* del Banco. La misma requiere que se establezcan los procedimientos y controles internos para verificar la verdadera identidad de todos los clientes nuevos. Si el Banco cuenta con algún cliente actual y no puede asegurar que conoce su verdadera identidad y no tiene los documentos que evidencien su identidad, deberá realizar el Procedimiento de Verificación de Identidad. El proceso está basado en riesgo, incluyendo el tipo de negocio, localización, información disponible para identificar al cliente y cuentas bancarias, entre otros.

- A. Procedimiento para Verificar la Identidad de los clientes, según los Programas de Financiamiento¹
1. Información requerida al cliente en la Solicitud de Financiamiento o de inversión de capital
 - a. Nombre
 - b. Fecha de nacimiento, para individuos (se utiliza para distinguir entre personas que puedan tener el mismo nombre)
 - c. Dirección física
 - i. Para individuos: una dirección particular o comercial o una descripción de la ubicación física del cliente
 - ii. Para personas jurídicas (corporaciones con o sin fines de lucro, asociaciones, sociedad o fideicomiso): el lugar donde esté el asiento principal de los negocios, oficina u otra ubicación física
 - d. Número de identificación
 - i. Número de Seguro Social para individuos
 - ii. Número de Seguro Social Patronal para negocios

Si el negocio aún no cuenta con el número de Seguro Social

¹ Incluye las inversiones de capital de riesgo otorgadas por la *EDBCI*.

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

Patronal, deberá entregar evidencia de su solicitud o se le puede conceder un término razonable de tiempo para que entregue copia del mismo, luego de otorgado el financiamiento o la inversión de capital.

- iii. En caso de que el solicitante no sea ciudadano americano, deberá presentar:

Número de pasaporte y país de procedencia, o

Tarjeta de registro de extranjero, o

Cualquier otro documento oficial de identificación, emitido por un gobierno, vigente, con foto y evidencia de nacionalidad.


2. Verificación de la identidad del cliente con documentos

A los clientes que son individuos, se le solicitará una tarjeta de identificación emitida por un gobierno, vigente, con foto y que incluya nacionalidad o residencia. La misma deberá estar legible, vigente y en buenas condiciones, de manera que no aparente haber sido alterada. Se tomará una fotocopia de la tarjeta de identificación original.²

El Banco deberá solicitar una tarjeta de identificación de toda persona que firme en el préstamo, incluyendo a los garantizados y garantizados hipotecarios. En el caso de corporaciones sin fines de lucro, se deberá solicitar una tarjeta de identificación a las personas autorizadas a firmar en el préstamo. El Banco, a su discreción, podrá solicitar identificación a las personas en puestos claves en la corporación.

Entre los documentos que se pueden aceptar para identificar al cliente, se

² En los casos de préstamos para seguros agrícolas, en ocasiones, los Oficiales de Crédito les llenan la solicitud de financiamiento a los agricultores en lugares donde no existe fotocopidora. En estos casos, los Oficiales de Crédito deberán obtener una descripción del documento de identificación utilizado para verificar su identidad: tipo de documento, número de identificación, lugar de expedición, acreditación de que el mismo tiene una fotografía y de que la persona cuya foto aparece en la misma se parece a la persona que presenta la identificación y, si corresponde, la fecha de emisión y de expiración. De entenderlo necesario, el Oficial de Crédito puede incluir como condición previa al cierre del préstamo para el seguro agrícola, que el cliente entregue copia de una tarjeta de identificación vigente. En los casos en que no haya una tarjeta de identificación, el Oficial utiliza otros métodos para confirmar la identidad del cliente. Entre estos métodos, utiliza los documentos enviados por el Departamento de Agricultura o la Corporación de Seguros Agrícolas (refiérase al *Procedimiento de Visitas*). Aunque el Banco y la mayor parte de las instituciones financieras utilizan como política el obtener una fotocopia de una tarjeta de identificación del cliente, el reglamento de "Customer Identification Program" no lo exige.

| | |
|---|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

encuentran los siguientes:

- a. Licencia de Conductor,
- b. Pasaporte, o
- c. Tarjeta de registro de extranjero.

Si el cliente no tuviera ninguna de las identificaciones anteriores, el Banco aceptará los siguientes documentos:


- a. Tarjeta Electoral³
- b. Tarjeta de identificación del Ejército de los Estados Unidos
- c. Tarjeta de seguro social original⁴
- d. Tarjeta de crédito

El Banco puede solicitar al cliente que provea información adicional para verificar su identidad, en combinación con otro documento que incluya su dirección física:

- a. Estado de cuenta de utilidades (agua, luz o teléfono)
- b. Estado de cuenta bancario

³ La Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada, conocida como “Código electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, en su Artículo 6.011 establece lo siguiente: “Queda expresamente prohibido que se exija la tarjeta de identificación electoral para cualquier fin público o privado que no sea de naturaleza electoral. Se autoriza el uso de la tarjeta de identificación electoral para fines de identificación personal cuando el elector voluntariamente la muestre”. Por tal razón, el Banco utilizará la tarjeta electoral del cliente, como medio de identificación, sólo cuando el cliente la entregue voluntariamente, luego de habersele solicitado una identificación para corroborar su identidad.

⁴ Debido al aumento en el robo de identidad, se han aprobado varias leyes para proteger la confidencialidad de la tarjeta de seguro social. La Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, prohíbe a las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que utilizan el Número de Seguro Social (NSS) de cualquier ciudadano, como medio de verificación de identificación o cotejo de expediente, el difundir, desplegar o revelar éste en la faz de cualquier documento de circulación general o en cualquier material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona dentro o fuera de la entidad que no necesite tener conocimiento de este dato. El NSS es necesario para la identificación del cliente y para la solicitud del Informe de Crédito. Por tal razón, en la Solicitud de Financiamiento se requiere el NSS, la cual debe estar asegurada y fuera del alcance de terceros. No será requisito solicitar la tarjeta de seguro social a menos que surja algún problema con la identidad del cliente o su NSS, en cuyo caso, se deberá solicitar al cliente la tarjeta de seguro social original y sacarle copia. La copia se mantendrá en el expediente con una explicación de la situación por la cual se requirió la misma. En algunos casos, existe copia de la tarjeta de seguro social en el expediente, porque el cliente la entregó voluntariamente, aún cuando no ha habido problemas con el NSS. El Banco debe ser cuidadoso y utilizar apropiadamente cualquier documento que contenga la foto, número de seguro social e información confidencial de un cliente o garantizador.

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

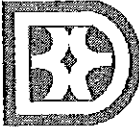
A los clientes que son entidades jurídicas, se les solicitará los siguientes documentos que evidencian la existencia legal de la entidad, según aplique:

- a. Certificado de Registro (Incorporación)
- b. Artículos de Incorporación
- c. Certificado de "Good Standing"
- d. Licencias para operar, vigentes
- e. Escritura o documento constitutivo de la sociedad
- f. Instrumento que establece el fideicomiso

Durante el proceso de evaluación del financiamiento, se debe verificar que la información provista por el cliente es correcta. La identificación del cliente debe ser verificada para prevenir el otorgamiento de préstamos a beneficiarios ficticios. No es necesario verificar la veracidad de toda la información de identificación obtenida, pero se debe verificar la suficiente información como para indicar que se cree razonablemente que se conoce la verdadera identidad del cliente. El procedimiento de verificación de información también está ligado al análisis de riesgo del cliente. **(Ver Procedimiento de Análisis de Riesgo y Debida Diligencia.)**

El propósito de estos documentos es el de analizar si existe una relación lógica con la información de identificación provista (nombre, dirección, código postal, teléfono, fecha de nacimiento, seguro social). Esto es importante, dado que los documentos de identificación pueden haber sido obtenidos ilegalmente o ser fraudulentos, además del robo de identidad. Por tal razón, aunque no es necesario revisar la veracidad de cada elemento de la información de identificación obtenida, es conveniente revisar más de un documento para asegurarnos de tener la creencia razonable de que se conoce la verdadera identidad del cliente. De tener duda con algún documento, se debe revisar o solicitar otro que sirva para aclarar la duda. En caso de duda con algún documento, se debe documentar la misma y el mecanismo utilizado para corroborar la información.

- a. Proceso de verificación de información

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

b. El Oficial de Crédito⁵ debe verificar que la información provista por el cliente sea cierta.

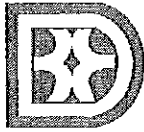
- i. En el caso de individuos, cotejar que la tarjeta de identificación no esté expirada ni mutilada, que haya sido emitida por el gobierno, que indique información sobre nacionalidad o residencia e incluya foto. Corroborar que la persona cuya imagen aparece en la fotografía del documento de identificación provisto por el cliente se parezca al cliente. Si existe duda con el documento, se debe solicitar otra tarjeta de identificación.
- ii. En el caso de corporaciones, asociaciones o fideicomisos, verificar los documentos que demuestren la existencia de la entidad, tales como: Certificado de Registro (Incorporación), Artículos de Incorporación, Certificado de "Good Standing", licencias emitidas por el gobierno para operar, acuerdo de asociación o un instrumento de fideicomiso. Se debe cotejar la vigencia de los documentos.

3. Verificación mediante métodos no documentales

Es importante verificar la identidad del cliente, con métodos no documentarios cuando: la tarjeta de identificación está expirada o mutilada; el Banco no está familiarizado con los documentos presentados por el cliente; no se obtuvieron todos los documentos de identificación en el proceso de solicitud del préstamo; los documentos fueron entregados a través de un intermediario o consultor; o cuando el Banco no sea capaz de verificar la verdadera identidad del cliente a través de los documentos entregados. En dichos casos, el Banco puede cumplimentar los documentos de identificación con el concepto de Conocer al Cliente. Además, se compara la información de identidad con la actividad financiera para determinar si la misma es cónsona con su situación económica. Entre los métodos de verificación de la información y análisis se encuentran los siguientes:

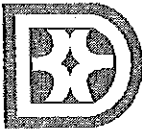
- a. Realizar llamada telefónica a su residencia y lugar de operación del negocio para identificar si el número es real y si está operando. En la llamada, el Oficial se presenta, le agradece por seleccionar al Banco

⁵ El Oficial de Crédito se refiere al personal de los Departamentos Negocios y Banca Comercial, Crédito, Riesgo de Crédito y Administración de Crédito que tengan la responsabilidad de orientar a los clientes potenciales y recopilar la información necesaria para la evaluación de la solicitud de préstamos y los que tengan la responsabilidad de análisis, cierre y administración de préstamos. También incluye al personal de la subsidiaria del Banco, *EDBCI*.

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

como institución financiera y le indica al cliente que estará trabajando con su caso. Si el teléfono está desconectado o es un número incorrecto, se requiere mayor investigación del caso. En los casos en que se realice llamada telefónica como medio de identificación, se debe completar y mantener en el expediente el Formulario de Llamada Telefónica, en el cual se incluye información sobre el nombre de la persona con quien habló, fecha, hora e iniciales o firma del Oficial que realizó la llamada. **(Ver Procedimiento de Llamadas Telefónicas)**

- b. Visitar al cliente para verificar visualmente la existencia del negocio y si el mismo tiene la capacidad de realizar la operación o de proveer los servicios que se indica en los documentos provistos por el cliente. Se debe preparar el Informe de Visita e incluirlo en el expediente del caso. **(Ver Procedimiento de Visitas)**
 - i. En el caso de tarjetas de crédito, se visita al cliente cuando existe duda con respecto a la viabilidad del negocio, documentación o algún otro aspecto que el Oficial de Crédito interese verificar.
 - ii. En el caso de un cliente que no tiene un local en operación al momento de otorgar el financiamiento, el Oficial de Crédito puede visitarlo dentro del proceso de análisis. De lo contrario, deberá visitarlo dentro del término de tres meses luego de comenzadas las operaciones; o cuando se terminen los desembolsos para equipo; o cuando se realicen todos los desembolsos, de no existir partida para equipo; lo que sea menor.
 - iii. En los casos en que el Banco evalúe un financiamiento que sea referido a través de otra agencia de gobierno o el Banco mantenga un acuerdo de colaboración, el Banco podrá permitir que el Oficial de dicha agencia prepare el *Informe de Visita y el de Análisis de Riesgo*. En estos casos, el Banco adiestrará a los Oficiales de las otras agencias sobre los criterios a evaluar en la visita al cliente.
- c. Comparar la información provista por el cliente con el informe de crédito u otras fuentes.
- d. Solicitar referencias bancarias a otras instituciones financieras.
- e. Obtener estados financieros y verificar la información de los mismos con el informe de crédito y otras fuentes.
- f. Preguntar y verificar de dónde se obtuvieron los fondos necesarios para la

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

aportación del cliente.

- g. Obtener una descripción del negocio y de la principal fuente de ingresos para compararlo con los estados financieros, con la visita al negocio, entre otros.
- h. Solicitar proyecciones con los supuestos que las justifiquen, compararlas con los estados financieros del negocio (si aplica).
- i. En caso de corporaciones o asociaciones, clasificadas como de alto riesgo de lavado de dinero, por su naturaleza o ubicación geográfica, el Banco debe verificar la identidad de las personas con autoridad o control del préstamo. Esta forma de verificación aplica solamente cuando el Banco no pueda verificar la verdadera identidad del cliente, utilizando los métodos anteriores. Por ejemplo, puede ser necesario obtener información sobre la identidad de un empresario individual, accionistas o los socios principales de una corporación o sociedad cuando el Banco no pueda, de otro modo identificar, de manera satisfactoria, la compañía o sociedad.

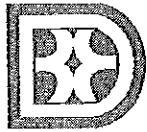
4. Falta de verificación

El Banco debe realizar el proceso anterior para verificar la verdadera identidad del cliente. No se otorgará un financiamiento o inversión de capital a un cliente si no se cree razonablemente que se conoce su verdadera identidad. De haber alguna sospecha de actividad ilegal, aún cuando no se haya otorgado el financiamiento, el Oficial de Crédito deberá informarlo a su Supervisor, al Oficial de Cumplimiento y al Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Legales para evaluar la necesidad de radicar un Informe de Actividad Sospechosa (SAR, por sus siglas en inglés).

B. Procedimiento de Verificación de Identidad para los Depósitos de Corporaciones Privadas en la División de Inversiones

En los casos de corporaciones privadas que depositen los fondos en la División de Inversiones del Banco se les requerirá lo siguiente:

- 1. Número de seguro social patronal
- 2. Documentos que demuestren la existencia legal de la entidad (Certificado de Registro (Incorporación), Artículos de Incorporación o "Good Standing")

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

3. Dirección de la Oficina Principal
4. Resolución corporativa autorizando a tener la cuenta con el Banco y autorizando a las personas que pueden firmar
5. Tarjeta de identificación vigente, con foto, de las personas autorizadas a firmar
6. También es necesario cotejar el nombre de la corporación y de los firmantes con la Lista *SDN* que emite *OFAC*. Se debe imprimir evidencia de la verificación con *OFAC* y guardarla en el expediente.

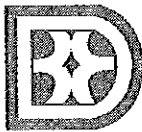
C. Procedimiento de Verificación de Identidad para la Venta de Propiedades del Banco

En el caso de venta de propiedades del Banco, el Oficial de la División de Administración de Propiedades a cargo de la venta, debe cotejar que se haya obtenido toda la información de identificación del comprador.

1. La venta de propiedades del Banco no puede ser realizada si no se puede verificar razonablemente la verdadera identidad del comprador. Para ello, se solicita tarjeta de identificación vigente, con foto, a los individuos que realicen la compra.
2. En los casos de propiedad inmueble a ser vendida a corporaciones, se solicita el Certificado de Registro (Incorporación) e identificación de la persona autorizada a firmar.
3. En los casos de propiedad inmueble a ser vendida a individuos se requiere la firma e identificación de los compradores.
4. Todas las personas naturales y jurídicas relacionadas con la compra de propiedades del Banco son revisadas con la Lista *SDN* de *OFAC*.
5. Toda información de identificación y de *OFAC* debe ser incluida en el expediente de venta.
6. Para minimizar el riesgo de lavado de dinero, las ventas de propiedades del Banco se realizan con cheque de gerente o giro postal. No se permiten pagos en efectivo.

D. Conducta y Transacciones Sospechosas

Mientras se realiza el proceso de identificación del cliente y durante la

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

administración del préstamo, de la inversión de capital o del depósito en la División de Inversiones, se puede notar ciertas actividades que son sospechosas por su naturaleza y alertan sobre la posibilidad de que se estén realizando actividades ilegales. (**Refiérase al *Procedimiento de Preparación y Radicación de Informes de Actividades Sospechosas y de Compartir Información del Cliente con el Gobierno***, Sección V. Ejemplos de Patrones Comunes de Actividades Sospechosas que Pueda Indicar la Existencia de Lavado de Dinero.)

De ocurrir alguna situación sospechosa, el empleado que lo detecte deberá notificarlo de inmediato a su Supervisor, al Oficial de Cumplimiento y al Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Legales para que realice la investigación y determine si es necesario preparar un SAR.

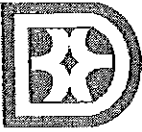
E. Comparación con Listas de Gobierno

El Oficial de Crédito, Oficial de Inversiones u Oficial de Disposición de Propiedades, según aplique, coteja si la persona o compañía que está solicitando un préstamo, inversión de capital de riesgo, que deposita fondos privados en la División de Inversiones o que interesa comprar alguna propiedad del Banco aparece en alguna lista de terroristas u organizaciones terroristas conocidas o sospechosas, emitida por cualquier agencia del gobierno federal. El Banco utiliza la Lista SDN que provee OFAC, sobre terroristas conocidos o sospechosos y organizaciones terroristas. El Sistema de Originación del Banco incluye la conexión con la página de Internet de OFAC.

Otras agencias del gobierno federal pueden emitir listas de personas u organizaciones vinculadas con el terrorismo. En dicho caso, el Oficial de Cumplimiento informará al personal del Banco y de la EDBC para que revisen las mismas y cumplan con las instrucciones que acompañe la lista.

Existen negocios que por su localización, productos y servicios son más vulnerables al lavado de dinero. Estos negocios se catalogan como de alto riesgo de lavado de dinero y deben ser revisados en la Lista SDN de OFAC dos (2) veces al año. (**Ver *Procedimiento de Análisis de Riesgo y Debida Diligencia***.)

Si algún cliente del Banco aparece en la Lista SDN de OFAC o en cualquier otra lista que sea incluida posteriormente, no se debe realizar ningún desembolso al cliente y se deben seguir las directrices que sean emitidas por la agencia federal y las instrucciones que se incluyen en el ***Procedimiento de Cumplimiento con***

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

OFAC.

El Banco tiene, además, que asegurarse de no realizar ningún tipo de transacción que esté relacionada con los países extranjeros designados, ciudadanos extranjeros ni otras entidades prohibidas bajo las reglas de OFAC. (Ver **Procedimiento de Cumplimiento con OFAC.**)

F. Confianza en otras Instituciones Financieras


En los casos en que el Banco otorgue préstamos en participación o garantía de préstamos con la banca comercial y cooperativas y sean éstos los que administren el préstamo, el Banco puede confiar en que la otra institución financiera realice la identificación del cliente, basado en los requisitos de su Programa de Cumplimiento Antilavado de Dinero. Dicha institución financiera debe ser regulada por el "Federal Deposit Insurance Corporation" (FDIC), por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) o por algún otro ente regulador federal que implante las exigencias de BSA, según aplique.

El Contrato de Participación o Garantía entre ambas instituciones financieras debe incluir una cláusula que indique que la institución participante o garantizada certificará anualmente que ha implantado su programa antilavado de dinero y que ha procedido de acuerdo a los requisitos establecidos en su Programa de Identificación del Cliente. La División Legal deberá cotejar que el Contrato de Participación o Garantía incluya esta cláusula. Si la institución financiera participante o garantizada no está dispuesta a realizar dicha certificación, entonces el Banco es responsable de aplicar su *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada.

El Banco no es responsable por las fallas que pueda cometer la institución financiera participante o garantizada al cumplir con su Programa de Identificación del Cliente, siempre y cuando, el Banco pueda establecer que su confianza hacia la otra institución era razonable y que cumplió con los requisitos indicados en el contrato y certificaciones.

G. Expedientes

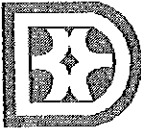
1. El expediente del cliente de financiamiento, inversión de capital de riesgo, de la División de Inversiones y de la División de Disposición de Propiedades debe incluir lo siguiente:

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

- a. Una copia o descripción de los documentos utilizados por el Banco para verificar la identidad del cliente. En los casos en que no haya una copia del documento y sólo exista una descripción, ésta debe incluir: tipo de documento, número de identificación, lugar de expedición y, si corresponde, la fecha de emisión y de expiración.
 - b. Una descripción de los métodos y resultados de las medidas utilizadas para verificar la identidad del cliente.
 - c. Un informe o resolución de cualquier discrepancia sustantiva descubierta mientras se verificaba la información de identificación obtenida.
2. El expediente, con toda la información de identificación del cliente y su verificación, debe ser retenido por un término mínimo de seis (6) años, luego de que el préstamo o la inversión sea cancelado o saldo. En el caso de tarjetas de crédito, un término mínimo de seis (6) años luego de que la tarjeta sea cerrada o sin uso.
 3. En el caso de venta de propiedades del Banco, se debe mantener la información de identificación del comprador por un término mínimo de seis (6) años, luego de realizada la venta.
 4. Si el cliente mantiene varios préstamos, inversiones de capital de riesgo o certificados de inversión en el Banco, toda la información de identificación del cliente debe ser retenida por un término mínimo de seis (6) años, luego de que se cancele o salde el último préstamo o inversión.
 5. En el caso en que durante la vida del préstamo se haya actualizado información del cliente, tales como dirección, teléfono, etc., se debe incluir la nueva información en el expediente, sin embargo, se requiere que el Banco retenga la información de identificación del cliente obtenida al momento en que se otorgó el financiamiento, se realizó el certificado de depósito o inversión de capital de riesgo.
 6. Se pueden utilizar registros electrónicos, mientras los mismos contengan la información de identificación y verificación de la identidad del cliente y estén accesibles.

H. Notificación al Cliente

El Banco mantendrá en la recepción del Centro de Banca Empresarial, en la recepción del Piso 3 y en las oficinas en las que haya personal del Banco, localizadas en la Compañía de Comercio y Exportación, en el Departamento de

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

Agricultura y en cualquier otra agencia o corporación pública, en un lugar visible para los clientes, un letrero que indique que el Banco estará solicitando información para verificar su identidad. Entre la información solicitada se encuentra el nombre, dirección, fecha de nacimiento, número de seguro social, tarjeta de identificación y cualquier otra documentación que nos permita identificarlo.


VI. IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES ACTUALES

En la eventualidad de que un cliente actual del Banco solicite un nuevo financiamiento o inversión de capital de riesgo, el Banco debe asegurarse de que conoce su verdadera identidad. Con este fin se requerirá, del cliente actual, que complete una solicitud de financiamiento o de inversión de capital de riesgo, con su información de identificación. Para verificar la información provista por el cliente actual, se pueden utilizar los documentos presentados como parte de los financiamientos anteriores. No obstante, el Oficial de Crédito del Centro de Banca Empresarial, quien es el primero en recibir y revisar las solicitudes de financiamiento, debe asegurarse de que los documentos de verificación de identidad estén vigentes. De lo contrario, si los documentos están vencidos, solicitará al cliente los documentos actualizados y procederá conforme lo establecido en el Procedimiento de Verificación de Identidad que se detalla en la Parte V. de esta *Política de Identificación del Cliente*.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL PRÉSTAMO E INVERSIONES

Una vez verificada la identidad del cliente y otorgado el financiamiento o emitida la inversión de capital de riesgo, es también necesario conocer cómo son utilizados los desembolsos. El personal del Banco debe conocer las transacciones normalmente esperadas del negocio y estar alerta de actividades poco usuales que puedan levantar algún tipo de sospecha.

En caso de que se detecten transacciones que sean inconsistentes con el tipo de negocio del cliente, a través de los desembolsos del préstamo o en los estados financieros solicitados, se le solicita información al cliente para evaluar la transacción. Si se detecta cualquier transacción que aparente ser una violación a las leyes y regulaciones de lavado de dinero y terrorismo, el empleado que lo detecte tiene la obligación de notificarlo a su Supervisor, al Oficial de Cumplimiento y al Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Legales, inmediatamente luego de haber detectado la actividad sospechosa.

| | |
|--|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

VIII. SANCIONES PENALES Y ACCIONES DISCIPLINARIAS

El no cumplir con las reglamentaciones federales está considerado un crimen. Puede conllevar la aplicación de sanciones penales y multas. Las violaciones a lo dispuesto en la *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, por cualquier empleado del Banco y de la *EDBCI*, conllevará la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir destitución. La acción disciplinaria será impuesta por el Departamento de Capital Humano, en coordinación con el Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Legales y el Supervisor del empleado, para ser consistente en la imposición de medidas disciplinarias.

IX. ENMIENDAS

La *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, podrá ser enmendada cuando sea necesario para mejorar los servicios y operaciones del Banco, o para conformarla a las enmiendas o promulgación de nuevas leyes relacionadas con lavado de dinero y terrorismo.


Toda enmienda a la *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, deberá ser recomendada por el Presidente y aprobada por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

X. DEROGACIÓN

Mediante la *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, se deroga el Programa de Identificación del Cliente, BDE-002-RC.02 de 21 de septiembre de 2006, según enmendado. La derogación de dicho documento estará vigente treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

XI. DISPOSICIONES CONFLICTIVAS

En los casos en que las disposiciones de esta *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra Política del Banco sobre esta materia, que hubiera sido adoptada con anterioridad a la misma y que por alguna razón continuara vigente, prevalecerán las disposiciones de la presente *Política*.

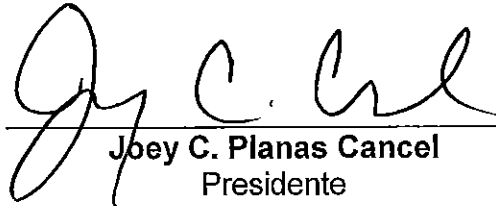
| | |
|---|---|
|  <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p> | <p>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</p> |
| <p>Fecha de Aprobación : 15 de junio de 2010</p> | <p>Fechas de Enmiendas: 19 de junio de 2011, 30 de octubre de 2012 17 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2016</p> |

XII. RECOMENDACIÓN

La *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada, ha sido revisada y recomendada por el Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos legales y el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.



Eduardo Delgado Robles
VPE de Asuntos Legales
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico



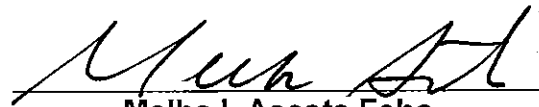
Joey C. Planas Cancel
Presidente
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

XIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA

La *Política de Identificación del Cliente*, según enmendada ha sido revisada y aprobada por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en San Juan Puerto Rico, en su reunión del 15 de junio de 2010 y enmendada el 19 de julio de 2011, el 30 de octubre de 2012, el 17 de diciembre de 2013, el 23 de diciembre de 2014 y el 26 de enero de 2016. Las enmiendas a esta Política estarán vigentes inmediatamente después de su aprobación.



Eduardo Delgado Robles
Secretario
Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico



Melba I. Acosta Febo
Presidente
Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico